

RESOLUCIÓN No. 020 de 2020
(14 de abril de 2020)

“Por medio de la cual se adoptan medidas temporales para la prestación de algunos servicios de tránsito en las sedes operativas de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, dentro del marco de mitigación y evitación de contagio del virus Covid-19”

EL suscrito Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca en ejercicio de sus funciones legales establecidas en los artículos 3, 6 y 7 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, a partir de las cero horas del 25 de marzo, hasta las cero horas del 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que con el fin de que el aislamiento se haga efectivo, la norma citada, limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con 34 excepciones previstas en el Artículo 3 Garantías para la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio del citado decreto, que buscaban garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes del país,

Que dicha norma también determinaba que “se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19”, y señala que es fundamental garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 531 del 8 de abril de 2020 “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*”, determinó prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio para los habitantes del territorio nacional hasta las 00:00 horas del próximo 27 de abril de 2020.

Que en el Artículo 3 del Decreto 531 de 2020, se autoriza la movilización de personas de acuerdo con las 35 excepciones que allí se relacionan, dentro de las cuales se encuentran, la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de insumos para producir bienes de primera necesidad y las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19 y **garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.**

Que el artículo 3 del Decreto 531 de 2020, contiene 7 párrafos, el primero de los cuales señala que “las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones” y el párrafo 6 señala que “las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los



SC-CER 303297



CO-SC-CER 303297



GP-CER 303299



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del coronavirus covid-19¹ y además que deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del covid-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 1 de la ley 155 de 1959, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1302 de 1964, se consideran sectores básicos de la producción de bienes o servicios de interés para la economía general y el bienestar social todas aquellas actividades económicas que tengan o llegaren a tener en el futuro importancia fundamental para estructurar racionalmente la economía del país y abastecerlo de bienes o servicios indispensables para el bienestar general de los colombianos, tales como (i) proceso de producción y distribución de bienes destinados a satisfacer las necesidades de la alimentación, la sanidad y la vivienda de la población colombiana, y (ii) la producción y distribución de combustibles, de transporte, energía eléctrica, acueducto y telecomunicaciones.¹

Que tal como se expone en la parte motiva de dicho Decreto, debe garantizarse la disponibilidad de los servicios que por su naturaleza no deben interrumpirse, lo cual guarda concordancia con el artículo 3 del Decreto 491 de 2020, que ordena la continuidad en la prestación de los servicios a cargos de las autoridades públicas, preferiblemente de manera virtual, pero cuando no sea posible, de forma presencial pero en todo caso conservando las medidas de salubridad y seguridad que eviten la propagación del contagio.

Que la Secretaría General y la Secretaría de la Función Pública de la Gobernación de Cundinamarca expidieron la Circular No. 045 del 08 de abril de 2020, faculta a los Secretarios de Despacho para determinar cuáles servidores públicos y contratistas son necesarios para el cumplimiento de funciones presenciales en las dependencias de la entidad, de acuerdo a las excepciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 531 de 2020.

Que el Decreto Ordenanza N° 265 del 16 de septiembre de 2016 *"Por medio del cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"* se establece que el sector administrativo de Transporte y Movilidad está integrado por la Secretaría de Transporte y Movilidad y los organismos y entidades que se le adscriban o vinculen y establece como función la de dirigir la acción administrativa de la Secretaría y de las sedes operativas a través de las cuales se ejerce la autoridad de tránsito y se conoce en primera y en única instancia de las infracciones de tránsito de acuerdo con el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito.

Que velando por el interés general, el bienestar de todos los habitantes del territorio colombiano y el abastecimiento de alimentos, servicios de salud, sanidad y producción y distribución de combustibles y de transporte, hay lugar a que se permita, durante el tiempo que dure la emergencia, la celebración de contratos, convenios o acuerdos entre las empresas del sector de transporte de carga - los generadores de carga y/o los prestadores del servicio público de carga para que satisfagan las necesidades de la población colombiana ante esta emergencia, aprobados por el Estado y sin riesgo de sanción alguna, cuando estos son generados, única y exclusivamente, bajo el marco de la pandemia del Coronavirus COVID-19²

Que algunas competencias de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca relacionadas con la salvaguarda de la seguridad personal y vial de los habitantes en las vías no deben interrumpirse, sino que debe seguirse garantizando que las medidas preventivas y correctivas puedan seguirse aplicando en el área de su jurisdicción

Que se han realizado reuniones virtuales con el grupo profesional de esta entidad, así como con los concesionarios encargados de la prestación de servicios a los usuarios, desde el ámbito operativo y el tecnológico, definiendo el modelo de prestación de algunos servicios de tránsito

¹ Inciso 28 del Decreto 482 de 2020.

² Inciso 29 del Decreto 482 de 2020



SC-CER 303297



CD-SC-CER 303287



GP-CER 303299



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1692

/CundiGob @CundinamarcaGob

www.cundinamarca.gov.co



en forma virtual para los usuarios, sin embargo, algunos trámites necesariamente se deberán efectuar en forma presencial en las sedes operativas.

Que de acuerdo con lo expuesto, por los profesionales de las sedes operativas y los concesionarios encargados de la prestación de servicios a los usuarios, aducen que la prestación de servicio de tránsito relacionados con el Registro Automotor se impone como servicio fundamental dado que precisamente existen vehículos de carga pendientes de poderse inscribir en dicho registro público y de esta manera entrar a hacer parte de la cadena de abastecimiento y distribución de alimentos y otros productos indispensables para la vida y la salud de los colombianos. Así como la realización de controles operativos con y sin medios automáticos y semiautomáticos, inmovilización de vehículos por infracción a las normas de tránsito, su traslado en grúa a patios de inmovilización y la expedición de las consecuentes ordenes de salida, una vez se haya subsanado la causa que ha dado origen a la inmovilización.

Que, con relación a transporte de carga, el capítulo 2 de Decreto 482 de 2020, en su artículo 7, señaló:

“Transporte de Carga. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se deberá garantizar el servicio de transporte de carga en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las permitidas en el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020”

Que asimismo el capítulo 3 del Decreto 482 de 2020, respecto de organismos de apoyo al tránsito, en su artículo 9 establece:

“Suspensión de actividades. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito, así como los trámites que ante ellos se efectúen quedarán suspendidos.

Parágrafo. En los términos del presente artículo, los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, no serán exigibles. Los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderán durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio.”

Que la prestación de los servicios esenciales relacionados con la seguridad vial y la matrícula de automotores necesarios para el afrontamiento de la pandemia, tales como vehículos de transporte de carga, ambulancias, vehículos de emergencia, entre otros, deben continuar, en este sentido, los concesionarios que operan el servicio al usuario deben adoptar las medidas necesarias y/o protocolos que constituyan un verdadero mecanismo de prevención y mitigación del contagio de Coronavirus COVID-19, fundamentalmente respecto del aislamiento entre los usuarios y los servidores públicos y contratistas del organismo de tránsito.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 de 2020, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica, con el fin de establecer nuevas medidas que protejan el empleo y la atención de los ciudadanos por parte de las entidades públicas y particulares cuando cumplan funciones públicas, y para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, las entidades y particulares que cumplan funciones públicas prestarán los servicios a través de canales electrónicos que deberán ser publicados en las páginas web al igual que los mecanismos para el registro y respuesta de las peticiones, sin embargo, la normativa establece que “en aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial”.



SC-CER 303297



CO-SC-CER 303297



GP-CER 303299



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692

CundiGov @CundinamarcaGov

www.cundinamarca.gov.co



Que, en tal sentido, los operadores o concesionarios de las sedes operativas adscritas a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, deberán adoptar medidas para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, implementar canales electrónicos que presten los servicios a través de que deberán ser publicados en las páginas web, así como los mecanismos para el registro y respuesta de las peticiones. Y definir en qué eventos se prestará el servicio de forma presencial, cumpliendo con las instrucciones de intervención, respuesta y atención del COVID-19, en el marco de los Sistemas de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás disposiciones al respecto, para lo cual esta Secretaría emitirá los protocolos mínimos a adoptar.

Que el Ministerio de Trabajo mediante la Circular Externa No. 018 de 2020, impartió instrucciones de intervención, respuesta y atención del COVID-19, complementarias a la impartidas en la Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 del Ministerio del Trabajo, aplicables principalmente a los ambientes laborales. Por lo tanto, los organismos y entidades del sector público y privado, de acuerdo con las funciones que cumplen y de la naturaleza de la actividad productiva que desarrollan, en el marco de los Sistemas de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, deben diseñar medidas específicas y redoblar los esfuerzos con relación al COVID-19 y tomar las acciones pertinentes, disposiciones que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que la ANI, expidió la Circular No.11 del 16 de marzo de 2020, dirigida a las concesiones e interventorías, mediante la cual remite para conocimiento e implementación las circulares No. 017 de 2020, circular No. 018 del 10 de marzo de 2020 y la Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, proferida por el Ministerio de salud y protección Social, relacionadas con la adopción de las medidas necesarias para combatir el brote y evitar que el virus se propague, circular que compila las disposiciones que analógicamente, la podemos remitir a nuestros concesionarios.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar los protocolos relativos a la prestación de servicios de las sedes operativas en relación con la matrícula de automotores en el Registro Nacional Automotor y Procedimiento de Entrega de Vehículos Inmovilizados anexos a esta Resolución, mientras dure el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional y sin perjuicio de que en dicho lapso se adopten otros protocolos que permitan la prestación de más servicios y funciones a cargo de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Expedir las circulares y permisos individuales necesarios para que los servidores públicos Profesionales Universitarios de esta entidad y contratistas de la UNIÓN TEMPORAL SIETT CUNDINAMARCA y CONSORCIO CIRCULEMOS 2015, (estrictamente necesarios) puedan movilizarse desde su lugar de residencia hasta las sedes operativas y la oficina de procesos administrativos donde ejercerán las funciones establecidas en los protocolos y de solicitudes de información, en el horario de **Lunes a Viernes: a partir 8:30 am hasta las 15:30 Horas del día**

ARTÍCULO TERCERO. Solicitar al concesionario operativo **SIETT CUNDINAMARCA**, que cumpliendo a cabalidad con las disposiciones sanitarias establecidas por el Gobierno Nacional, implemente los protocolos relacionados con la prestación del servicio de patios de inmovilización, grúas para traslado de vehículos que deben ser inmovilizados, y detección de infracciones de tránsito por medios SAST, así como apoyo logístico a la policía de tránsito; dando cumplimiento a las instrucciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud y Protección Social, aplicables principalmente a los ambientes laborales de acuerdo con las funciones que cumplen en el marco de los Sistemas de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, con relación al COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO. Solicitar al concesionario tecnológico **CONSORCIO CIRCULEMOS 2015** que, de cumplimiento a cabalidad con las disposiciones sanitarias establecidas por el Gobierno



SC-CER 303297



CO-SC-CER 303297



GP-CER 303299



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

Nacional, implemente a la mayor brevedad posible módulos y desarrollos funcionales que privilegien la virtualidad en la prestación de servicios de tránsito, buscando el mejoramiento continuo y seguridad de la información de los protocolos que se adoptan en la presente resolución y los sucesivos.

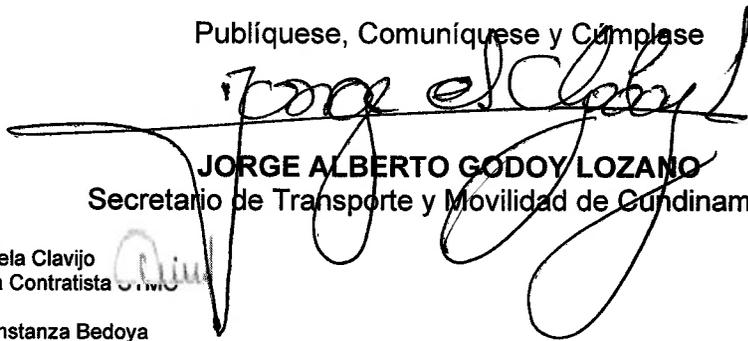
ARTÍCULO QUINTO. Solicitar al concesionario operativo **UT SIETT CUNDINAMARCA**, para que suministre todos los elementos de protección personal que sean necesarios para el desarrollo de las funciones por parte de servidores públicos y personal adscrito a los concesionarios y demás intervinientes en el proceso, de acuerdo a las directrices expedidas por el Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar la decisión adoptada en la presente Resolución al Despacho del señor Gobernador de Cundinamarca, al Director de Servicios de Movilidad y Sedes Operativas en Tránsito, a la Oficina de Coordinación Sedes Operativas y Servicios en Tránsito, a los Profesionales Universitarios de las Sedes Operativas, al Jefe de la Oficina de procesos Administrativos, a los funcionarios y contratistas de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, a las Concesiones **UT SIETT CUNDINAMARCA**, y **CONSORCIO CIRCULEMOS CUNDINAMARCA 2015**, al **RUNT**, al **SIMIT**, a la entidad Bancaria **DAVIVIENDA**, a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía – Seccional Cundinamarca y al público en general.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Fijar copia de la presente Resolución en la página web, redes sociales de la Secretaría de Transporte y Movilidad para la socialización a los usuarios del servicio y al público en general.

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Gobernación de Cundinamarca.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase



JORGE ALBERTO GODOY LOZANO
Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca

Proyecto: Dra. Estela Clavijo
Asesora Contratista

Aprobó: Dra. Constanza Bedoya
Asesora Jurídica STM



SC-CER 303287



CO-SC-CER 303297



GP-CER 303299



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692

/CundiGob @CundinamarcaGob

www.cundinamarca.gov.co